EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLOGICO REGIONAL SANTANDER

HACE CONSTAR:

Que, el SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio del Trabajo, según Decreto 4108 de 2011; su misión y funciones están señaladas en la Ley 119 de 1994, correspondiéndole invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos en todas las actividades económicas, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, a través de programas de formación técnica, profesional y tecnológica entre otros.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1575 de 2012, "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado", razón por la cual el CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO -CIDT- del SENA debe contar con un concepto técnico emitido por el cuerpo de bomberos voluntarios, quien a través de una visita técnica deberá realizar la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y de las condiciones de seguridad humana (SH) en edificaciones y establecimientos.

Así las cosas, se requiere del Concepto Técnico del Cuerpo de Bomberos para la generación del certificado que indique las condiciones de seguridad humana, de riesgos de incendio, de los materiales peligrosos y del sistemas de protección contra incendios que existe en el CIDT, lo anterior para el correcto funcionamiento de este.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la ley 1575 de agosto de 2012, el CIDT debe contratar dichos servicios con la única entidad que legalmente tiene la capacidad jurídica para emitir el certificado requerido, que en el Distrito Especial de Barrancabermeja la institución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, identificado con el NIT 890.201.990-9 es el competente para ello, no existiendo entonces pluralidad de oferentes que puedan suministrar el servicio requerido.

Conforme a lo descrito, entonces, este proceso de contratación se regirá por la modalidad de contratación directa en razón a la existencia de proveedor exclusivo, por lo que le es aplicable lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), que prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Se firma y se expide en Barrancabermeja, a los 11 días del mes de octubre de 2022

EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ
Subdirector de Centro

Elaboró: Sandra Patricia Acosta
Profesional G1

Revisó: Andrei Alexander Diaz Solano Abogado CPS
Contratación de Bienes y Servicios.